

Tribunal Supremo Electoral

Recurso de Nulidad 745-2023
Contra resolución SRC-R-239-2023 del 18/02/2023

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, veintiséis de febrero de dos mil veintitrés.-----I) Se tiene por recibido el expediente arriba identificado proveniente de la Dirección General del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral; II) Se toma nota de la dirección y procuración del abogado propuesto, así como del lugar señalado para recibir notificaciones; III) Se tiene a la vista para resolver el escrito de interposición del recurso de nulidad, instado por del Partido Político CAMBIO, por medio de su Secretario General y Representante Legal, Edwin Eduardo Flores Pérez; contra la resolución número SRC-R-239-2023, de dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, emitida por la Dirección General del Registro de Ciudadanos

ANTECEDENTES:

En el presente caso, al efectuar el examen de las actuaciones contenidas en el proceso de mérito se determina lo siguiente:

A) DEL TRAMITE DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES POLITICAS DEL REGISTRO DE CIUDADANOS:

i) El Comité Ejecutivo Nacional del partido político PROSPERIDAD CIUDADANA -PC-, convocó a ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA a celebrarse el cinco de febrero de dos mil veintitrés, a las diez horas en el Conquistador Hotel, Gran Salón del Gobernador, ubicado en vía cinco, cuatro guion sesenta y ocho zona cuatro de esta ciudad; dicha convocatoria fue publicada en el Diario de Centro América el cuatro de enero de dos mil veintitrés [que obra a folio siete del expediente de marras], la cual fue ampliada el nueve de enero de dos mil veintitrés, [que obra a folio seis del expediente de mérito]; ii) posteriormente, se llevó a cabo la celebración de la Asamblea en el lugar, fecha y hora indicada; la cual quedó debidamente documentada en Acta 001-2023, de nueve de febrero de dos mil veintitrés; iii) mediante oficio de diez de febrero de dos mil veintitrés, el Secretario de Actas del partido político PROSPERIDAD CIUDADANA -PC-, solicitó al departamento de Organizaciones Políticas la inscripción de la certificación del Acta antes referida, por la que se dejó constancia del desarrollo de la Asamblea celebrada, adjuntando para el efecto la documentación relacionada, y iv) derivado de ello, el departamento de Organizaciones Políticas emitió dictamen técnico jurídico número DOP guion D guion veintiuno guion dos mil veintitrés SAEA diagonal kjcg (DOP-D-21-2023 SAEA/kjcg), de catorce de febrero de dos mil veintitrés, por el que concluyó que en la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria por parte del Partido Político PROSPERIDAD CIUDADANA -PC- se cumplieron con las disposiciones legales vigentes de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, toda vez que se determinó que ~~la misma~~ se celebró con un quorum de ochenta y dos (82) delegados que representan cuarenta y tres (43) municipios en donde



Tribunal Supremo Electoral

Recurso de Nulidad 745-2023
Contra resolución SRC-R-239-2023 del 18/02/2023

el aludido partido tiene organización partidaria, por lo cual era procedente inscribir la certificación del relacionada, que documenta la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria de dicha organización política y, por ende, la elección y proclamación de los candidatos a cargo de elección popular vigente, Diputados al Parlamento Centroamericano (PARCALEN), Diputados por Lista Nacional y Candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la Republica de Guatemala.

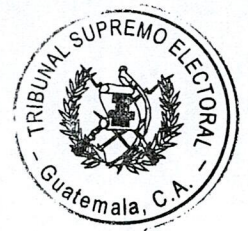
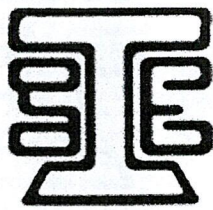
B) DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE CIUDADANOS: El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, fue recibido por la Dirección del Registro de Ciudadanos, el dictamen técnico jurídico número DOP guion D guion veintiuno guion dos mil veintitrés SAEA diagonal kjcg (DOP-D-21-2023 SAEA/kjcg), de catorce de febrero de dos mil veintitrés, emitido por el Departamento de Organizaciones Políticas, por lo que la Dirección del Registro de Ciudadanos, en resolución SRC-R-239-2023 RJM/mmco, de dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, resolvió: "...l) Ordenar la inscripción de la certificación del acta numero uno guion dos mil veintitrés (1-2023), correspondiente a la ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, celebrada el cinco de febrero de dos mil veintitrés, por el partido político PROSPERIDAD CIUDADANA -PC-, y solicitada por su Secretario de Actas de Asamblea, señor Manuel agosto González Paniagua y, en consecuencia: a) Elección y proclamación de los candidatos a cargo de elección popular; b) Diputados donde no hay organización partidaria vigente; c) Diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN); d) Diputados por Lista Nacional; y e) Candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la Republica de Guatemala, inscripción que deberá solicitarse oportunamente por separado de conformidad con la norma constitucional en materia electoral..."; la cual fue notificada al partido político Prosperidad Ciudadana -CP- el dieciocho de febrero de dos mil veintitrés.

C) DEL RECURSO DE NULIDAD: Contra la resolución proferida por la Dirección del Registro de Ciudadanos, el partido político CAMBIO, por medio del Secretario General y Representante legal Edwin Eduardo Flores Pérez, instó recurso de nulidad, el cual fue presentado el veintidós de febrero de dos mil veintitrés ante la Dirección del Registro de Ciudadanos, por el que solicitó que se declare con lugar el recurso incoado y, como consecuencia, se ordene dejar sin efecto la resolución impugnada, por ser violatoria a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y no estar apegada a derecho.

CONSIDERANDO

-I-

Que el artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula: "*El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados*



Tribunal Supremo Electoral

Recurso de Nulidad 745-2023
Contra resolución SRC-R-239-2023 del 18/02/2023

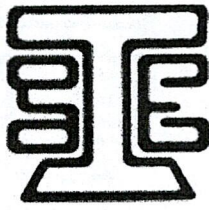
en esta ley.” En ese orden, el artículo 125 de la citada ley establece que: *“El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; ...d) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta; e) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y proceso electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas.”*

-II-

El artículo 223 de la Constitución regula que *“... Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia.”* Por ello, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, siendo una norma de carácter constitucional, es la encargada de regular todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral.

En ese sentido, la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula los medios de impugnación que tienen a su alcance las partes que se vean afectadas por los distintos actos o resoluciones que se emiten en materia electoral; así pues regula los medios de impugnación que pueden ser instados en materia electoral fuera del proceso electoral –revocatoria y apelación–; y los medios de impugnación que pueden ser instados durante el proceso electoral –nulidad–.

El artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que, dentro de las atribuciones y obligaciones del Tribunal Supremo Electoral están las de, entre otras: : *“a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos (...); c) Convocar y organizar los procesos electorales definiendo dentro de los parámetros establecidos en la ley, la fecha de la convocatoria y de las elecciones; d) Resolver, en definitiva, respecto a todas las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o consulta; e) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente, las medidas y sanciones necesarias para tutelar los principios que informan al proceso electoral; f) Resolver, en definitiva, todo lo relativo acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas; (...) n) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley; ñ) Examinar y calificar la documentación electoral; (...)”*



Tribunal Supremo Electoral

Recurso de Nulidad 745-2023
Contra resolución SRC-R-239-2023 del 18/02/2023

En cumplimiento a lo anterior, este Tribunal mediante Decreto 1-2023, de veinte de enero de dos mil veintitrés, convocó a todos los ciudadanos a participar en el proceso de “Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano 2023”, el cual fue publicado en el Diario Oficial el veintiuno de enero del año en curso.

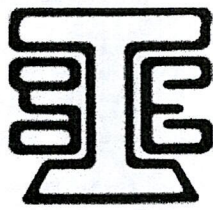
–III–

En el presente caso, este Tribunal advierte que: i) el veinte de enero del presente año, el Tribunal Supremo Electoral emitió el decreto de Convocatoria a Elecciones Generales y Diputados al Parlacen 2023; ii) la Dirección del Registro de Ciudadanos, en resolución SRC-R-239-2023 RJM/mmco, de dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, resolvió ordenar la inscripción de la certificación del acta número 01-2023, correspondiente a la Asamblea Nacional Extraordinaria del partido político Prosperidad Ciudadana –PC–, que se celebró el cinco de febrero de dos mil veintidós; dicha resolución fue notificada al partido político referido el dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, y ii) el recurso de nulidad instado por el partido político CAMBIO contra la resolución antes referida, fue presentado el veintidós de febrero del presente año.

Para dar respuesta al caso que se somete a conocimiento de este tribunal, es necesario traer a colación lo regulado por el artículo 193 de la Ley de la materia, en el cual dispone que: “**El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarado su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral. Durante el proceso electoral, en lo relativo a esta materia, todos los días y horas se reputan hábiles.**” [El resaltado es propio]. Es decir, que a partir del veinte de enero de dos mil veintitrés se inició el proceso electoral y por consiguiente, a partir de esa fecha todos los días y horas se reputan como hábiles.

Por su parte, el artículo 246 de la ley Electoral y de Partidos Políticos regula “**Artículo 246. Del recurso de nulidad. Contra todo acto y resolución del proceso electoral procede el recurso de nulidad, el cual debe ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación ante la autoridad que la haya motivado y será resuelto por el Tribunal Supremo Electoral, dentro del plazo de tres días luego de ser recibido.**” [El resaltado es propio]. Es decir, que a partir del día siguiente de notificada la resolución, comienza a correr el plazo perentorio de tres días para que las partes debidamente legitimadas puedan interponer el recurso de nulidad.

En el caso de mérito, la resolución objeto de impugnación [SRC-R-239-2023 RJM/mmco, de dieciocho de febrero de dos mil veintitrés] fue notificada al partido político Prosperidad Ciudadana –PC– el dieciocho de febrero de dos mil veintitrés y, el partido político CAMBIO promovió el recurso de nulidad el veintidós de febrero de dos mil veintitrés. Por lo que, de conformidad con la normativa antes citada,



Tribunal Supremo Electoral

Recurso de Nulidad 745-2023
Contra resolución SRC-R-239-2023 del 18/02/2023

este Tribunal advierte que el recurso incoado es extemporáneo, pues durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, habiendo instado dicho recurso fuera del plazo previsto en el artículo 246 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, resulta inviable conocer el recurso de nulidad instado, por haber sido presentado de forma extemporáneo.

LEYES APLICABLES:

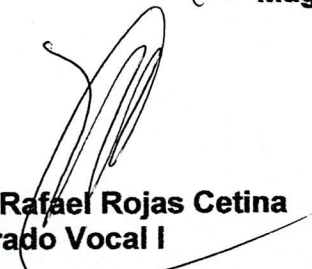
Artículos citados y: 1, 12, 28, 29 y 233 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala; 1, 121, 125, 132, 135, 142, 144, 193, 212, 213, 214, 215, 216, 246, 247, 249 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente; 51, 52, 53 y 59 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas; 1, 3, 9, 10, 15, 16, 66 literal c), 141, 142, 143 y 165 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala


POR TANTO

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado **DECLARA: I) SIN LUGAR** el recurso de nulidad interpuesto por el partido político CAMBIO, por medio del Secretario General y Representante legal, Edwin Eduardo Flores Pérez, por extemporáneo. **II)** En consecuencia, **CONFIRMA** la resolución número SRC-R-239-2023, RJM/mmco, de dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, emitida por la Dirección General del Registro de Ciudadanos. **III) Notifíquese** y con certificación de lo resuelto, devuélvanse los antecedentes a la Dirección General del Registro de Ciudadanos a efecto de que se continúe con el trámite que en derecho corresponda.




Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente



Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III



Tribunal Supremo Electoral

Recurso de Nulidad 745-2023
Contra resolución SRC-B-239-2023 del 18/02/2023


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretaria General





Tribunal Supremo Electoral

CEDULA DE NOTIFICACION

EXP. No. 745-2023

Folios 04

En el municipio y departamento de Guatemala, el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés siendo las one horas con diecisiete minutos, constituido en séptima avenida uno guion trece, zona dos, sede de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Supremo Electoral, de esta ciudad.

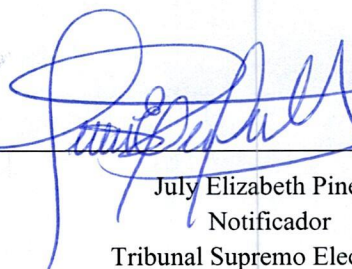
Notifico a: Partido Político PROSPERIDAD CIUDADANA -PC-.

Resolución(es) de fecha(s): veintiséis de febrero de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "...I) **SIN LUGAR** el recurso de nulidad interpuesto por el Partido Político CAMBIO (...)" por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue personalmente a:

Manuel Gonzalez

Quien de enterado: NO firmó: _____

DOY FE: f. _____


July Elizabeth Pineda
Notificador
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |





Tribunal Supremo Electoral

CEDULA DE NOTIFICACION

EXP. No. 745-2023

Folios 04

En el municipio y departamento de Guatemala, el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés siendo las Once horas con Cero minutos, constituido en la once calle cero guion sesenta y cinco de la zona diez, Edificio Vizcaya, cuarto nivel, oficina número cuatrocientos tres de esta ciudad.

Notifico a: Edwin Eduardo Flores Pérez, Secretario General y Representante Legal del Partido político -CAMBIO-.

Resolución(es) de fecha(s): veintiséis de febrero de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, la última que en su parte conducente resuelve: "*I SIN LUGAR el recurso de nulidad interpuesto por el Partido Político CAMBIO (...) por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:*

Branden Catlica

Quien de enterado: si firmó: [Firma]

DOY FE: f:

[Firma]
Linda De León Romero
Notificador

Tribunal Supremo Electoral

No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |



Tribunal Supremo Electoral

CEDULA DE NOTIFICACION

EXP. No. 745-2023

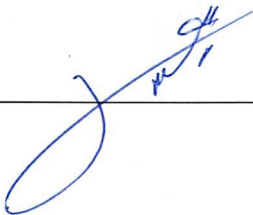
Folios 04

En el municipio y departamento de Guatemala, el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés siendo las diecioce horas con once minutos, constituida en la Primera calle, seis guion treinta y nueve, zona dos, de esta ciudad.

Notifico a: Dirección del Registro de Ciudadanos.

Resolución(es) de fecha(s): veintiséis de febrero de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, la última que en su parte conducente resuelve: "*I) SIN LUGAR el recurso de nulidad interpuesto por el Partido Político CAMBIO (...)*" por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Edd y Lemus

Quien de enterado: SI firmó: 

DOY FE: f:


July Elizabeth Pineda
Notificador



Tribunal Supremo Electoral

No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- () Dirección Inexacta () No existe la dirección () Persona a notificar falleció
- () Lugar desocupado () Persona fuera del país () Datos no concuerdan

